



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00110-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EUROPOLLOS SAS

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita que se corrija y adiciones el auto de data veinte (20) de septiembre de los cursantes, toda vez que por error involuntario se hicieron algunas anotaciones incorrectas frente a las pretensiones del actor y de lo consignado en el libelo genitor.

Para el fin antes expuesto, fue contemplada la disposición contenida en el artículo 286 del C.G.P., esto es la corrección de providencias judiciales, estableciendo la norma en cita que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Atendiendo entonces la disposición en comento, se procederá a ajustar la providencia de data veinte (20) de septiembre de 2020 a la realidad fáctica, tomándose nota de los argumentos trasuntos en párrafos anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de data veinte (20) de septiembre de 2020 proferido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 890.903.938-8 contra EURO POLLOS S.AS, identificado con el Nit No 900.380.006-8 representada legalmente por ALFONSO RUBIANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.153.624 y, ALFONSO RUBIANO DAZA, como persona natural, en los siguientes apartes:

- Señalar que el auto de mandamiento de pago data del veintiuno (21) de septiembre de 2020 y no del veinte (20) de septiembre de los cursantes, tal como se señaló en la mentada providencia.
- Corregir el punto 1.1., del auto de mandamiento de pago, en el sentido de especificar que el valor correcto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1970083265, es la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS

PESOS M.L. (\$2.101.600,00), y no la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), como erradamente lo estableció.

- Corregir el punto 1.2., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré correcto es 1970086763 y no 197008763; así mismo, se indica que los intereses moratorios del capital insoluto por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00), serán liquidados a partir del trece (13) de enero de 2020 y no a partir del veintiuno (21) de enero, como erradamente se estableció.

- Corregir el punto 1.6., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970086087, y no 1970085087, como erradamente lo estableció.

- Corregir el punto 1.8., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el valor correcto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1970085753, es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.860.481,00), y no la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.861.481,00), como erradamente se estableció.

- Corregir el punto 1.8., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificarse que el número del pagaré es 1970085753, y no 197008375753; así mismo, se ajusta a la realidad el hecho de que los intereses moratorios del capital insoluto por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.860.481,00), serán cobrados a partir del treinta (30) de enero de 2020 y no a partir del veinticinco (25) de diciembre como se anotó.

- Corregir el punto 1.9., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970085613 y no 1970083613 como se dispuso.

- Corregir el punto 1.10., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970085499, y no 1970083499 como se dispuso.

- Corregir el punto 1.11., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970085375, y no 1970083375 como se anotó.

- Corregir el punto 1.12., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970085188, y no 1970083188 como se anotó.

- Corregir el punto 1.13., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084972, y no 1970083972 como se dispuso.

- Corregir el punto 1.14., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084920, y no 1970083920 como se señaló.

- Corregir el punto 1.15., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084750, y no 1970083750, como se anotó.

- Corregir el punto 1.16., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084556, y no 1970083556 como equivocadamente se estableció.
- Corregir el punto 1.17., del auto de mandamiento de pago, en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084283, y no 19700833283 como se estableció
- Corregir el punto 1.18., del auto de mandamiento de pago en el sentido de especificar que el número del pagaré es 1970084115, y no 1970083115 como erradamente se señaló.
- Adicionar la providencia en mención, en el sentido que se ordena librar mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. CTE. (\$9.851.272,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré No. 1970084410, más los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día veinticinco (25) de Enero de 2020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma, tal como fue solicitado en los literales gg) y hh) del acápite de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a41787950e3c2fe916ff95fc3b06596827fac5a1c75fcf69357b8c1bba2b89

Documento generado en 15/10/2020 02:41:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**